

## La enseñanza del Derecho con perspectiva de género: la situación en cuatro Facultades de Derecho locales. Primera aproximación

LILIANA RONCONI,<sup>1</sup> BRENDA ESPÍNEIRA<sup>2</sup>, DANIELA BERTONE,<sup>3</sup>  
AGUSTINA STAGNI,<sup>4</sup> ROCÍO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ<sup>5</sup>  
y AGOSTINA GONZÁLEZ<sup>6</sup>

### RESUMEN

En este trabajo indagamos cómo funciona la formación con perspectiva de género en cuatro facultades de Derecho argentinas. Ponemos el foco en la enseñanza que se da (o debería darse) en materias no específicas sino generales que resultan obligatorias para todos/as los/as estudiantes. Nuestra hipótesis sostiene que *la educación con perspectiva de género es aún incipiente en las facultades de Derecho monitoreadas, lo cual tiene un gran impacto en la forma en que luego se presentan, argumentan y resuelven los casos en los que la perspectiva de género es relevante*. Para esto, en primer lugar, resaltamos la importancia de la educación de los/as operadores/as jurídicos/as con perspectiva de género. Luego, realizamos una caracterización de las facultades de Derecho monitoreadas y de la forma en que se estructura la carrera de grado. Posteriormente,

<sup>1</sup> CONICET, Docente de grado Universidad de Buenos Aires (UBA) y UNPAZ y de Posgrado, UBA-UP, correo electrónico: Ironconi@derecho.uba.ar.

<sup>2</sup> Estudiante de la Maestría Gobernanza y Derechos Humanos UAM, correo electrónico: brenda.espineira@gmail.com.

<sup>3</sup> UPF, docente postgrado UP, correo electrónico: danielabertone@gmail.com.

<sup>4</sup> Estudiante de la Maestría en Derecho Penal, Universidad de Palermo-UP, correo electrónico: agustina.stagni@gmail.com.

<sup>5</sup> Estudiante de la Maestría en Derecho Penal, UP, correo electrónico: rocio.gz.fz@gmail.com.

<sup>6</sup> Abogada UBA, correo electrónico: agostinadgonzalez@hotmail.com

analizamos (a) diversas materias para identificar la existencia o no del dictado de temas clásicamente identificados como “temas de género” u otros temas con perspectiva de género y (b) los materiales utilizados. Esto nos permitirá establecer algunas conclusiones y líneas de acción para reforzar la enseñanza con enfoque de género en las facultades de Derecho.

#### PALABRAS CLAVE

Derecho - Enseñanza del Derecho - Género - Transversalización.

## **Gender perspective in legal education: state of affair in four local law school. An initial approach**

#### ABSTRACT

The purpose of this paper is to investigate the insertion of contents and the gender perspective in four Argentina law school. We put the focus on the teaching that is given (or should be given) in general courses, that are mandatory for every student. This research tests the hypothesis that education with gender perspective is at an early stage in every law school examined, which have a great impact in the way that gender perspective relevant cases are presented, argued and resolved. For this purpose, in the first place, we emphasize the importance of gender perspective in law education. Then, we carry out a characterization of the monitored law school and the way in which the degree program is structured. Subsequently, we analyze (a) different classes to identify if there are classics gender topics or issues related with gender perspective and (b) the materials used. This will allow us to establish some conclusions and lines of action to reinforce teaching with a gender focus in the law education.

#### KEYWORDS

Law - Legal education - Gender - Mainstreaming.

## I. INTRODUCCIÓN

Este proyecto parte de dos supuestos de análisis y un diagnóstico. Por un lado, en Argentina, luego del restablecimiento de la democracia, los derechos humanos han ocupado un lugar fundamental en la formación de los/as profesionales. Se presupone que la educación en derechos humanos resulta una herramienta esencial para la plena vigencia y operatividad de los derechos humanos (ONU, A/HRC/27/28). En particular, esta se potenció luego de la reforma de la Constitución Nacional en el año 1994 (por la jerarquía constitucional que se reconoce a los instrumentos de derechos humanos referidos en el art. 75, inc. 22, CN). Comúnmente, en las escuelas de Derecho, la enseñanza de derechos humanos se realiza mediante materias específicas o en materias de Derecho Público en general (por ej.: Derecho Constitucional) (Ronconi, 2016). Entre esos contenidos que cobraron fuerza, está el de la formación de profesionales con enfoque de género. Entendemos por género el conjunto de características sociales, culturales y económicas que la sociedad asigna a las personas de forma diferenciada como propias de hombres y mujeres. Estas características representan relaciones de poder asimétricas entre varones y mujeres, ejerciendo los varones dominación sobre las mujeres. A su vez, la violencia de género tiene como principal herramienta de perpetuación esa desigualdad que las mujeres padecen en el ámbito de las familias pero también en la comunidad, en los espacios públicos y en los medios de comunicación (Gherardi, 2016). De esta manera, no pueden analizarse las situaciones de violencia en forma aislada a las situaciones de dominación a las cuales son sometidas las mujeres en su cotidianeidad (tareas de cuidado, distribución de las cargas en el hogar, entre otras) (Pautassi, 2011).<sup>7</sup>

El otro supuesto desde el que se parte para esta investigación es el vinculado a las herramientas normativas y metodológicas para erradicar y sancionar la violencia de género. Estas pueden ser entendidas en forma

<sup>7</sup> Esta asimetría de poder puede ser verificada también en el Derecho; al respecto v. Olsen (2001). La violencia de género es una situación transversal que afecta a las mujeres por el solo hecho de serlo, sin importar los espacios o posiciones que las mismas ocupen. En este sentido, las mujeres más educadas y de mayor poder económico son tan víctimas de violencia como las que se encuentran en situaciones de mayor vulnerabilidad.

específica como aquellas que pretenden solo proteger a las mujeres ante supuestos de violencia extrema (como por ej.: puede entenderse la Ley 24.417 de Protección contra la violencia familiar -1994-, Ley 26.485<sup>8</sup> dictada en Argentina en el año 2009, entre otras) o en forma general como todas aquellas normas que buscan la igualdad de las mujeres y colectivos LGBTTIQ+ en distintos espacios (Ley 26.743 de Identidad de Género, Ley 27.412,<sup>9</sup> Ley 25.929 de Parto Humanizado, Ley de Matrimonio Igualitario, nuevo Código Civil y Comercial en cuanto a la responsabilidad parental, el apellido de los/as hijos/as, entre otras). Estas últimas buscan romper con ciertas formas de violencia todavía invisibilizadas, que están menos presentes en el debate público y que, sin embargo, contribuyen a mantener la estructura de discriminación de género que reproduce la violencia más extrema. Se trata de formas de violencia que socavan la autonomía de las mujeres en sus distintas dimensiones: violencias en los procesos reproductivos que impactan en la autonomía física; violencias mediáticas y simbólicas reproducidas en el discurso público, que restringen la autonomía en la toma de decisiones; y violencias en ámbitos sociales, educativos y laborales (Gherardi, 2016). Esta normativa, general y específica, ha tenido un amplio desarrollo en Argentina en los últimos años, sin duda influida por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.<sup>10</sup>

Sin embargo, el diagnóstico desde el que partimos nos indica que la desigualdad que padecen las mujeres como asimismo las situaciones de violencia que estas continúan enfrentado son diarias. En particular, la falta de respuesta adecuada ante situaciones de violencia de género puede deberse a la imposibilidad de denunciar (por miedo, falta de

<sup>8</sup> Ley de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

<sup>9</sup> Ley de Paridad de Género en ámbitos de representación política.

<sup>10</sup> En este sentido, en la reforma de 1994 adquirió rango constitucional la Convención contra la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer. En 1994 la Asamblea General de la OEA aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) que fue aprobada por Argentina en 1996. El Meseuvi (mecanismo de monitoreo de la Convención Belém do Pará) se realiza mediante informes periódicos con indicadores de progreso que permiten conocer los avances en la materia al incluir evidencia empírica. Más información en <<http://www.oas.org/es/meseuvi/nosotros.asp>>.

herramientas, entre otras) como también a la falta de respuestas adecuadas por parte de los órganos de justicia cuando las mujeres denuncian hechos que directa o indirectamente se encuentran vinculados con la situación de desigualdad que ellas padecen (Bodelón, 2013). En este sentido, pese al aumento e importancia de las normas sobre igualdad de las mujeres y específicamente sobre erradicación de violencia de género, no todos/as los/as operadores/as jurídicos/as están familiarizados con ellas, y aún son poco utilizadas en la práctica judicial (Gherardi, 2009; Rodríguez, 2007). Entre otras muchas razones, esto ha dado lugar, en Argentina, al movimiento NiUnaMenos, las masivas movilizaciones pidiendo la legalización del aborto, “la revolución de las hijas”, cuestiones que parecieran no haber entrado a la currícula universitaria de las escuelas de Derecho.

Por esto, en este trabajo nos hemos propuesto indagar cómo funciona la formación con perspectiva de género en cuatro facultades de Derecho argentinas. Ponemos el foco en la enseñanza que se da (o debería darse) en materias no específicas sino generales y que resultan obligatorias para todos/as los/as estudiantes. Nuestra hipótesis sostiene que *la educación con perspectiva de género es aún incipiente en las facultades de Derecho monitoreadas, lo cual tiene un gran impacto en la forma en que los/as abogados/as luego se presentan, argumentan y resuelven los casos en los que la perspectiva de género es relevante*. Para esto: (I) en primer lugar, resaltamos la importancia de la educación en los/as operadores/as jurídicos/as con perspectiva de género. Luego (II) realizamos una caracterización de las facultades de derecho monitoreadas y de la forma en que se estructura la carrera de grado. Con posterioridad (III) analizamos: (a) diversas materias para reconocer la existencia o no del dictado de temas clásicamente identificados como “temas de género” u otros temas con perspectiva de género,<sup>11</sup> y (b) los materiales utilizados. Esto nos permitirá establecer algunas conclusiones y líneas de acción para reforzar la enseñanza con enfoque de género en las facultades de Derecho.

<sup>11</sup> El relevamiento de los programas se realizó mediante: a) los sitios webs de cada una de las instituciones educativas; b) fotocopadoras y redes sociales; c) solicitud vía mail a las respectivas oficinas.

## II. LA IMPORTANCIA DE LA FORMACIÓN DE OPERADORES JURÍDICOS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

La educación en derechos humanos (Rodino, 2011) en general y con perspectiva de género en particular resulta relevante en futuros/as operadores/as jurídicos/as ya que los/as abogados/as históricamente se han desempeñado en cargos de relevancia en los órganos estatales. En este sentido, ocupan el cien por ciento de los cargos de jueces/zas, ocupan altos porcentajes como legisladores/ras o asesores/as de los/as mismos/as, muchos/as presidentes/as de la República, gobernadores/as de provincias o sus asesores/as, ministros/as son abogados/as. Así, la carrera de abogacía destina gran parte de sus egresados/as a ocupar en forma directa espacios de poder o toma de decisiones relevantes para el funcionamiento de la sociedad.

En este punto es dable aclarar qué entendemos por género. Siguiendo a Butler (2007) entendemos, que el género son todos aquellos constructos sociales asociados a la genitalidad, es decir, al *sexo*. De esta manera, género y sexo son opuestos. Sin embargo, y en palabras de nuestra autora: “Si el género no está ligado con el sexo, ni causal ni expresivamente, entonces es un tipo de acción que puede proliferar más allá de los límites binarios impuestos por el aparente binarismo del sexo. De hecho, el género sería una especie de acción cultural corporal que requiere de un nuevo vocabulario que instituya y haga proliferar participios presentes de diversos tipos, categorías resignificables y expansivas que resistan las restricciones gramaticales binarias así como las limitaciones sustancializadoras sobre el género”. Como consecuencia se perfila así una matriz heterosexual. Siguiendo a De Santo (2015) esa matriz sería un régimen de poder discursivo, un orden simbólico vigente, cuya acción central es conferir inteligibilidad solo a aquello que se adapta a pautas binarias construyendo personas en términos dicotómicos.

De este modo, entendemos que es necesaria y urgente la incorporación de la perspectiva de género. En este sentido, Pautassi (2011) sostiene que la perspectiva o enfoque de género da cuenta de la presencia de una estructura de poder asimétrica que asigna valores, posiciones, hábitos, diferenciales a cada uno de los sexos y por ende estructura un sistema de relaciones de poder conforme a ello, el cual se ha conformado como

una lógica cultural, social, económica y política omnipresente en todas las esferas de las relaciones sociales.

El Derecho no es ajeno a estas esferas y por ende, en las escuelas de Derecho, también se entran estas relaciones asimétricas donde la heterocisnormatividad se evidencia como la única opción académica viable. Esto se observa en los contenidos que se enseñan, la bibliografía y referentes en las distintas asignaturas, así como los planteles docentes. En este sentido, esta investigación apunta no sólo a las mujeres como grupo social en desventaja respecto de los varones, sino que incluimos al colectivo LGBTTIQ+ que por no asociarse a la heterocisnorma se encuentra también en desventaja. De este modo, y tal como afirma Bodenhofer González (2019), la corporalidad, lejos de ser un espacio neutro, constituye un espacio de disputa de la normatividad de sexo-género dominante. El cuerpo es moldeado desde edades tempranas por ideales de sexo-género que lo regulan y disciplinan de diversas formas; desde la apariencia y sus adornos hasta sus movimientos y conductas. De este modo, se confunde la normatividad impulsada “desde afuera” e incorporada a través de la dominación simbólica con los deseos internos como una suerte de “motivación personal” por perseguir dichos ideales de sexo-género, regulados culturalmente.

En lo que respecta a la perspectiva de género, se han creado diferentes programas, tanto posgrados que en forma específica abordan las temáticas de género como asimismo materias específicas dentro de la carrera (Bergallo, 2008). Sin embargo, ciertas decisiones actuales (sentencias judiciales, leyes, entre otras) indican que no alcanza con la incorporación de normativa a favor de la igualdad de género (Birgin, 2000) ni con la existencia de mujeres en los altos cargos (Rodríguez/Asencio, 2008), sino que se requiere, además, que quienes estén en los cargos de toma de decisiones tengan perspectiva en la temática (Kohen/Maffía/Ruiz, 2016). Esto a fin de poder abordar distintas situaciones desde ese enfoque. En este sentido, no sólo se deben crear y aplicar normas que se ocupen directamente de cuestiones de género, sino que también se debe proponer una *mirada* alternativa a la masculina de todos los ámbitos del Derecho (Facchi, 2005, p. 45): allí radica la importancia de incorporar la perspectiva de género de manera transversal a la enseñanza del Derecho. En este sentido, no alcanza con la creación e impartición de cursos específicos

acerca del género y el Derecho, sino que además se debe enseñar a entender y ver el Derecho en general desde una “mirada” que parta de la óptica de género. Este enfoque permite observar o desentrañar aspectos del Derecho que de otra forma no se percibirían y “poner de manifiesto que los derechos de las mujeres pueden ser violados de forma diferente a los de los hombres y que determinadas violaciones tienen lugar contra las mujeres por el hecho de serlo” (Carmona Cuenca, 2018, p. 316).

Sin dejar de reconocer la importancia de la formación en género de manera específica (enfoques teóricos, conceptuales y metodológicos), pretendemos resaltar una formación transversal, integral en términos de Mackinnon (2005). La transversalidad de género tendría la función de incorporar la perspectiva de género a todos los ámbitos, al tiempo que actuaría como principio informador y como herramienta que permitiría asentar dicha perspectiva (Souto Galván, 2012). En este sentido, no alcanza con tener profesionales “especialistas” en temáticas de género si quienes enfrentan ciertas situaciones en lo cotidiano no pueden asumir una “perspectiva” de género.

Al mismo tiempo, el análisis desde una perspectiva de género implica pensar que toda acción humana impacta de manera diferencial en las personas en virtud de la forma particular en que se construyen los géneros, por lo tanto, este tipo de análisis puede ser utilizado al estudiar cualquier fenómeno o grupo social (Facio, 2000, p. 2). Incorporar esta perspectiva en la educación podría otorgar nuevas herramientas para que los/as futuros/as profesionales comprendan las diversas problemáticas sociales que se originan en la desigualdad entre mujeres y hombres, por lo que podrán desnaturalizar esta serie de condiciones arraigadas en las estructuras sociales.

### III. EL PERFIL DE LAS UNIVERSIDADES MONITOREADAS

En esta investigación se monitorearon tres universidades ubicadas en la CABA y una ubicada en el conurbano bonaerense. A su vez, dos de estas universidades son públicas y dos son privadas.

*Universidad 1:* La carrera de abogacía fue reconocida por el organismo estatal habilitante hace poco más de 25 años, mientras que la Universidad fue reconocida unos años atrás. Es una universidad privada que entrena

estudiantes para desarrollar las destrezas necesarias para destacarse en la práctica legal, entre ellas: la redacción de escritos técnicos y judiciales, la defensa oral y escrita de sus argumentos, la capacidad de negociar, argumentar, debatir, mediar y resolver conflictos, la creatividad en el momento de pensar la estrategia de un caso, la metodología para investigar, analizar y validar las pruebas, el razonamiento y toma de decisiones judiciales, entre otras. Conforme los objetivos establecidos el Derecho es enseñado a partir de clases teóricas y prácticas, en donde el/la alumno/a aprende a argumentar, a participar de debates críticos y analizar casos.

La carrera de Derecho incluye 41 cursos obligatorios y 4 cursos electivos,<sup>12</sup> que permiten orientarla hacia el campo seleccionado por el/la estudiante (Derecho Empresarial, Derecho Civil, Derecho Penal, Derecho Público y otros). Se advierte un gran interés por la relación de la Universidad con las Facultades de Derecho en el plano internacional y también intercambios estudiantiles.

Recibe anualmente alrededor de cien alumnos/as, mientras que cerca de 90 estudiantes finalizan sus estudios cada año. Existe un instituto de investigación sobre temas de Libertad de Expresión. Solo hay un/a docente *full time*.

*Universidad 2:* Se trata de una institución con más de 25 años de gestión, de índole privada. Tiene como su zona de influencia básica el área de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Conurbano Bonaerense. No obstante, se propone tener impacto nacional y diversidad cultural en la matriculación mediante un sistema de becas y convenios con diversas instituciones educativas y sociales. Su misión es formar a las nuevas generaciones de dirigentes empresariales, académicos/as, sociales y políticos/as que serán actores/as y responsables del futuro desempeño de las instituciones. Parte del pluralismo de ideas, la excelencia académica y la igualdad de oportunidades. En particular, respecto de la carrera de abogacía, su objetivo es formar profesionales que pueden participar del diálogo académico nacional e internacional sobre el Derecho y contribuir

<sup>12</sup> Dos cursos electivos son dictados en el cuarto año y los otros dos en el último año de la carrera. Algunos ejemplos de cursos ofrecidos son Ciberespacio y Delito, El argumento de igualdad y el derecho a la salud, a la educación y a la vivienda, Debate: Argumentación y Comunicación, Tribunales Internacionales, Lectoescritura Jurídica, Contratos y Negocios Internacionales, entre otros.

a la generación de recursos humanos altamente capacitados/as para desempeñar los diversos roles que tiene la profesión en el país.

Promueve un método de estudio interdisciplinario incorporando nuevos enfoques jurídicos. Además, promueve espacios de discusión y no la mera repetición del Derecho. Se busca el aprendizaje mediante el análisis de problemas; proposición de soluciones; creación de argumentación convincente y rigurosa. En todos los casos busca el liderazgo de sus egresados/as ya sea en el ámbito público como el privado.

El plan de estudios está dividido en dos partes. En los primeros 3 años, los/as estudiantes cursan el “Ciclo Fundamental”, compuesto por 24 materias obligatorias en el que los/as estudiantes reciben una educación teórica, casuística, práctica e interdisciplinaria en las principales especialidades jurídicas, así como un entrenamiento sistemático en comunicación escrita y oral. Luego, los/as estudiantes cursan un ciclo de formación (en el que pueden seguir orientaciones). En el ámbito de posgrado, este año inició un programa de Género y Derecho, que es un curso dirigido a profesionales con formación básica en temas de Género y Derecho. El programa ofrece una introducción a las teorías feministas del Derecho y su aplicación a una selección de temáticas sobre derechos de las mujeres y los colectivos LGBTTT.

El perfil de los/as alumnos/as inscriptos/as en 2014 indica que el 73% (481 de 660) proceden de la CABA y de los partidos de Zona Norte, Zona Sur y Zona Oeste del Gran Buenos Aires.<sup>13</sup> Recibe cerca de 40 estudiantes anualmente. No se pudo obtener información sobre la cantidad anual de egresados/as.

En cuanto a la presencia de mujeres en los cargos directivos o de gestión la misma es cercana al 10% del total. Actualmente cuenta con 9 profesores/as *full time* quienes, conforme la información brindada por la universidad, “lideran el ejercicio profesional en la Argentina”. De los/as 9 profesores/as, solo 1 es mujer y tiene un fuerte vínculo con la agenda de género.

*Universidad 3:* Ubicada en la zona sur del conurbano bonaerense, fue creada ante la necesidad de una institución universitaria que propenda al desarrollo social, económico y productivo de la población que se asienta

<sup>13</sup> Informe de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

en ese territorio, considerando específicamente las necesidades de los/as operadores/as jurídicos/as en esa zona del Conurbano Bonaerense. Es una universidad pública, autónoma y cogobernada que busca la excelencia para crear, preservar y transmitir el conocimiento y la cultura, considerando las características propias de la región. La Universidad fue creada en el 2009 y la carrera de Derecho fue instalada en el 2015.

Propone asegurarles a los/as estudiantes una educación sólida e integral, brindándoles conocimientos que armonizan la formación sistemática de la disciplina elegida con un desarrollo humanístico y cultural. Procura que el/la estudiante se vincule con la comunidad, para esto se estableció la realización obligatoria de una materia sobre Trabajo Social Comunitario para todas las carreras. Asegura la inclusión social a través del seguimiento tutorial y de un programa de becas que garantiza la posibilidad de concluir los estudios para todos sus estudiantes. La Universidad busca que sus egresados/as sean profesionales “altamente capacitados/as, críticos/as y comprometidos/as con la realidad social, capaces de responder a las necesidades sociales y del mercado de trabajo. Esto requiere una formación de calidad que integre docencia e investigación sobre la base del compromiso social”.

Se parte de considerar que un accionar eficiente del Estado exige la profesionalización creciente de quienes se desempeñan en la función pública. Por esto propone “un plan de estudios diferenciador atravesado por un eje en Derecho Público, Gestión Pública y Administración de Justicia que procura cubrir un área de vacancia en la formación superior en nuestro país”. Se busca que el/la abogado/a egresado/a disponga de las herramientas necesarias para construir una mirada transdisciplinaria que le permita dar cuenta de la complejidad propia de las problemáticas de nuestro tiempo. A su vez, la formación propuesta enfatiza la dimensión pública del área jurídica, promoviendo en los/as graduados/as una conciencia de sus responsabilidades respecto a la comunidad y al Estado.

La carrera de abogacía tiene una duración de 5 años e implica el cursado de 41 materias obligatorias para todos los/as estudiantes y 4 materias optativas<sup>14</sup> y luego se debe realizar la presentación de una tesina.

<sup>14</sup> Entre cuales pueden elegir: a) Derecho del Ambiente y los Recursos Naturales; b) Terrorismo de Estado y Delitos de Lesa Humanidad; c) Contratos administrativos;

En cuanto a la oferta de posgrado se dicta un curso denominado “Nuevas prácticas y saberes para una comunicación inclusiva y lenguaje no sexista”, que tiene una duración trimestral y al cual pueden acceder profesionales de cualquier disciplina con título de grado de 4 años o más.<sup>15</sup>

Existe gran cantidad de docentes, situación que desagregaremos al momento de trabajar cada una de las materias analizadas.<sup>16</sup> Tiene una cantidad de inscriptos/as anuales cercana a los/as 800. Aún no tiene egresados/as.

*Universidad 4:* Es la más grande de la región y una de las instituciones más tradicionales del país. Su foco está en el prestigio en la enseñanza e investigación de leyes en América Latina y el mundo, busca excelencia en la educación superior y calidad en la investigación, con el objeto de influir en las discusiones en foros públicos y en el desarrollo de políticas públicas en Argentina y en toda América Latina. Uno de los aspectos destacados es su perfil internacional, lo que se ve reflejado en múltiples programas de intercambio, de movilidad y en las acciones realizadas con el objeto de sumar estudiantes de otros países.

Para culminar la carrera de abogacía se deben cursar tres ciclos de formación: 1) el primero, un ciclo común básico que contiene asignaturas que promueven la formación general de los/as estudiantes así como su introducción al campo disciplinar de la carrera; 2) luego, un ciclo profesional común; 3) y, por último, un ciclo especializado que ofrece distintas orientaciones organizadas sobre la base de asignaturas obligatorias y comunes a todas las orientaciones y asignaturas electivas. En lo que respecta a esta investigación, las asignaturas analizadas se encuentran en el ciclo común que incluye aquellas que son “elementales”, pues ofrecen principios y conceptos básicos para cada área y permiten discutir su aplicación a determinados problemas a efectos formativos, dejando

d) Derecho y Género. Delitos de odio y otros delitos como hechos de poder. Tipos penales en la Legislación Argentina.

<sup>15</sup> Asimismo, existe un Programa Transversal de Políticas de Género y Diversidad. Los lineamientos de acción son, entre otros, la promoción de la inclusión de las temáticas de Género y Diversidad en las currículas y la formación continua en las temáticas de género y diversidad.

<sup>16</sup> Respecto de profesores *full time* la información disponible se encuentra desagregada por departamento y no por carreras.

para el ciclo subsiguiente el abordaje con mayores niveles de profundidad de los temas correspondientes a la orientación elegida.

En 2017, 26.530 estudiantes se encontraron activos/as en la carrera de Derecho (60% de ellos son mujeres y el 40% varones). Ingresaron 3.560 a la carrera de Abogacía. A su vez, egresaron 2.000 abogados/as.

Desde el 2011 funciona un programa sobre Género y Derecho, cuyo objetivo es la toma de conciencia de la igualdad de las mujeres en la sociedad para generar un proceso de visibilidad de la perspectiva de género, para incorporarla a la formación académica y profesional, como a la práctica personal, profesional y docente. Asimismo, existe un programa de actualización (posgrado) en Género y Derecho, el que tiene por finalidad abordar de manera integral e interdisciplinaria el análisis del Derecho desde una perspectiva de género. Para ello, la formación que ofrece incluye aportes de las ciencias jurídicas, la filosofía y la sociología, entre otras disciplinas. Existen diversidad de asignaturas sobre temas de género a lo largo del curso de materias electivas.<sup>17</sup>

Tenemos entonces 4 universidades que dictan la carrera de abogacía en la CABA y en la zona sur del conurbano bonaerense, que apuntan a llegar a estudiantes de otras regiones (por ej.: estudiantes extranjeros/as, del interior del país, entre otros). Estas estructuran su carrera mediante el dictado de ciertas materias troncales y luego otras materias específicas. Nos interesa resaltar aquí la perspectiva de género que existe (o debería existir) en estas materias troncales, que son aquellas que todos/as los/as estudiantes deben cursar para recibir su título. Por otro lado, es necesario destacar que en todas las facultades analizadas existen materias específicas sobre temas de género o bien incorporan la perspectiva de género. También que en muchos casos se ha implementado el dictado de alguna materia o curso de especialización en el ámbito de posgrado. Debe tenerse presente que se organiza el cuerpo docente en cada una de las universidades; en este sentido, el grado de autonomía en la decisión de los contenidos no es el mismo en cada caso y esto puede tener un impacto, luego, en la inclusión (o no) de determinados temas en el curso.

<sup>17</sup> Tales como "Feminismos y Teoría del Derecho", "Género, androcentrismo y lenguaje jurídico", "Crímenes de género y Derecho Penal", "Género y Derecho Constitucional", "Derecho Laboral y Políticas de cuidado", o "Derecho y acceso a la salud desde una perspectiva de género".

#### IV. ANÁLISIS DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO

Ahora bien, en lo que sigue, analizaremos los programas<sup>18</sup> de 3 materias troncales de la carrera de Derecho a fin de identificar a) la enseñanza de temas “de género” o con perspectiva de género, y b) los materiales utilizados. Debe tenerse presente que este estudio es una primera aproximación que abordará solo los programas sin considerar lo que efectivamente sucede en el aula. En este sentido, somos conscientes de que la perspectiva de género puede ser mayor (o menor) que lo que se vuelca en los programas. Sin embargo, su análisis constituye un buen orientador pues allí aparecen los contenidos y en muchos casos los materiales de estudio y son una guía para los/as estudiantes.

##### A. DERECHO DE FAMILIA

Las cuatro universidades monitoreadas incluyen como materia obligatoria para todos/as los/as estudiantes la materia “Derecho de Familia y Sucesiones”. Excepto una donde “Derecho de Familia” y “Derecho Sucesorio” se enseñan de manera separada.

Se analizaron en total 18 programas.<sup>19</sup> La comisiones cuyos programas analizamos están a cargo de 5 hombres, 8 mujeres, y en 5 casos en forma conjunta por un hombre y una mujer.

Los temas que aparecen con mayor frecuencia vinculados a género son:

- En 2 programas encontramos el tema “Violencia de género”. En una de las Universidades (1 programa) este tema es enunciado en el programa aunque no existe indicada bibliografía o artículos específicos que la aborden. Sólo se utiliza un *Manual de Derecho de Familia* donde el tema Violencia de género se lo trata desde una óptica exclusivamente doméstica<sup>20</sup> y como bibliografía complementaria.

<sup>18</sup> Entendemos por “programa” la guía que elabora el/la docente, donde se plasman los objetivos y los temas que se abordarán en la materia como asimismo, en muchos casos, con indicación de los materiales de estudio. De esta manera, el programa es relevante no solo para el docente sino también para los/as estudiantes, que podrán conocer de antemano el enfoque y contenidos de la materia.

<sup>19</sup> Que representan el 100% de los programas de las universidades privadas, el 100% de una de las universidades públicas y el 36% de la otra en función de la cantidad de comisiones existentes.

<sup>20</sup> Los/as autores aclaran que la concepción de violencia género abarca o incluye a la doméstica como una modalidad (haciendo referencia a lo establecido por la Ley 26.485),

taria un manual del titular de la materia sobre discapacidad.<sup>21</sup> En otro caso, el programa refleja un estudio del tema violencia de género diferenciado respecto de la violencia doméstica y se utilizan materiales jurisprudenciales con perspectiva de género elaborados por la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres, del Ministerio Público Fiscal.<sup>22</sup>

- En 11 programas se incluyen como contenidos las Leyes 24.417 de Violencia Familiar y la 26.485 de Prevención de Violencia hacia las Mujeres.<sup>23</sup> Sin embargo, solo en 2 casos se incluyen referencias de bibliografía a utilizar durante la cursada, estando los demás programas sin esa referencia o incluso con bibliografía desactualizada.<sup>24</sup> Debido a la desactualización de dicha bibliografía y su no pertinencia para el análisis de lo que aquí nos ocupa, es que

pero en su recorrido por los distintos temas no explican las particularidades que tiene un proceso de denuncia (por ejemplo) para las mujeres, diferenciado respecto a otros grupos vulnerables que pueden también sufrir esta modalidad de violencia. Por otro lado, se puede ver que el tratamiento de los temas no se realiza desde una transversalización del enfoque de género, sino como apartados separados para cada tema, los cuales en muchos casos sólo destacan lo contemplado en la ley pertinente pero no un tratamiento más profundizado.

- <sup>21</sup> En este caso, es importante destacar que la especialización del titular en temas de discapacidad hace que la materia esté orientada en base a dicha temática.
- <sup>22</sup> El primero de ellos *"Hacia una igualdad de género. Compendio normativo, jurisprudencial y doctrinario"*, donde se aborda jurisprudencia y doctrina especializada en género, así como también documentos sobre la temática. El segundo de ellos *"Hacia una igualdad de género. Compendio Jurisprudencial"*, en el que se tratan casos particularmente relevantes a la materia con perspectiva de género. En ambos se abordan fallos de la Corte Interamericana y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos que entendemos permiten dar un enfoque a ciertos temas con perspectiva de género: Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Caso Forneron e hija vs. Argentina", sent. del 27-4-2012 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas); "Caso Veliz Franco y otros vs. Guatemala", sent. del 19-5-2014 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas); "Caso Velásquez Paiz y otros vs. Guatemala", sent. de 19-11-2015 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas); Tribunal Europeo de Derechos Humanos, "Caso Opuz vs. Turquía" (demanda 33.401/02), sent. del 9-6-2009.
- <sup>23</sup> Debe tenerse presente que en una de las facultades monitoreadas este tema forma parte del contenido mínimo de la materia aprobado por el Consejo Directivo.
- <sup>24</sup> De la única cátedra que surgen referencias a bibliografía actualizada, hay un total de 41 materiales (manuales, tratados, artículos de doctrina, códigos comentados). De dicho total, un 43.9% fue escrito por varones; un 36.59% por mujeres, y un 19.51% escrito por ambos.

no se ha podido identificar el abordaje (o no) de los temas en cuestión con el enfoque que aquí se busca resaltar.

- En 5 comisiones se identifica que el abordaje de los diversos temas trabajados en la materia se realiza desde una clara perspectiva de género, mediante la utilización del manual de estudio de la titular de cátedra. En general, se efectúa una mirada del Derecho de Familia como constitucional y convencional, haciendo hincapié en las sentencias de los tribunales internacionales respecto de la temática. Temas como Nuevas organizaciones familiares, Familia e Identidad de género, el análisis de la historia del Derecho de Familia desde una perspectiva de género (roles de varones y mujeres en las familias tradicionales católicas del Código Civil de Vélez Sársfield), el proceso de familia considerando la perspectiva de género (por ejemplo, en lo relativo a la prohibición de celebración de audiencias en el marco de procesos por violencia basada en género), el apellido de los/as cónyuges, el cuidado personal de los/as hijos/as y perspectiva de género, Técnicas de Reproducción Humana Asistida con perspectiva de género, así como también se enseñan las particularidades de determinados aspectos de Derecho de Familia y que tienen regulación en la Ley 26.485 de Prevención de Violencia hacia las mujeres. Asimismo, sucede con los temas referidos y la Ley 26.862 de Identidad de Género. Así, se puede afirmar que en estos casos la perspectiva de género está presente en casi todos los temas abordados, incluso aunque no surja desde el programa el uso de jurisprudencia, pero que sí se lo examina en el manual.

Por último, corresponde destacar que el análisis de los programas de estudio de esta materia nos dice que en las dos universidades privadas la temática violencia de género y violencia doméstica está unificada, sin considerar las particularidades de ambas e incluso la diversa formación que desde lo jurídico acarrea el aprender ambos universos como si fueran lo mismo (desde los/as sujetos/as involucrados/as hasta el diverso tratamiento desde lo legal).

De esta manera, hallamos temas de género en los programas de Derecho de Familia. Sin embargo, en su mayoría, están vinculados a las leyes de violencia sin que exista un enfoque transversal en otras áreas. Es posible afirmar que esa incorporación puede responder a la exigencia

de que ello debe ser enseñando conforme los contenidos mínimos aprobados por la Universidad. Por otro lado, la falta de actualización de los programas constituye una gran dificultad a la hora de identificar lo que se está impartiendo.

### **B. DERECHOS HUMANOS**

Se analizaron un total de 28 cursos/comisiones que se dictan en las 4 universidades monitoreadas.<sup>25</sup> De estos, 20 están a cargo de hombres, 5 de mujeres y 3 a cargo, en forma conjunta, de un hombre y una mujer en un caso, y dos hombres y una mujer en los otros dos casos.<sup>26</sup>

En 3 universidades se dicta Derechos Humanos como una materia específica, en la restante se dicta la materia Derecho Constitucional (II) y en ella se incluyen temáticas de derechos humanos. En todos los casos es una materia de los primeros años de la carrera (segundo semestre correlativa a Derecho Constitucional o sin correlatividades con lo cual pueden cursarla ingresantes).

En cuanto a los temas, es posible afirmar que en la materia derechos humanos las temáticas están referidas a los derechos de las mujeres. En este sentido, en la mayoría de los programas aparece en forma específica el estudio de algunos temas vinculados a los derechos de las mujeres (salud sexual y reproductiva, derechos laborales, violencia, trata). En otros casos, es posible señalar que ciertos temas se abordan con perspectiva de género teniendo en cuenta la bibliografía y jurisprudencia utilizadas aun cuando no aparece el tema derecho de las mujeres, como tema específico.

En este sentido, principalmente al enfocar el tema "igualdad" se lo hace desde una perspectiva de género. En general, se utiliza esta unidad para analizar cuestiones como las acciones positivas (con especial referencia a la situación de las mujeres). Para esto se recurre en forma predominante a ciertos textos y alguna jurisprudencia. En un programa no están desarrollados los contenidos que se abordarán en las clases, sin

<sup>25</sup> Que representan el 100% de los programas de las universidades privadas, el 100% de una de las universidades públicas y el 62% de la otra en función de la cantidad de comisiones existentes.

<sup>26</sup> No se toma en cuenta el titular sino quien está a cargo del curso/comisión. En 3 casos las profesoras a cargo del curso son referentes locales e internacionales en temáticas de género y derechos de las mujeres.

embargo pareciera que hay un enfoque de género en temas de igualdad, violencia contra las mujeres y el acceso al trabajo en virtud de la bibliografía y jurisprudencia que se incluye.

En 10 programas se aborda el tema aborto y/o derechos sexuales y reproductivos en forma explícita. En un caso no aparece derechos de las mujeres ni aborto como contenido específico, pero sí igualdad y derecho a la vida. Por los textos utilizados, es posible afirmar que el enfoque es desde una perspectiva de género.

Por último, otros temas que aparecen con perspectiva de género es el “Acceso a la justicia” y, junto en la unidad de igualdad, aparece la situación de violencia contra la mujer en 4 programas y “Trata” en 3 programas, todos de la misma universidad.

Respecto de la bibliografía, no se sigue un manual único sino que es una materia que se enseña mediante la utilización de textos y jurisprudencia diversa. Además, mayormente la bibliografía es de autoría de hombres. En este sentido, sólo el 33% de la bibliografía utilizada en general en la materia es escrita por mujeres y es preponderante cuando se abordan temáticas vinculadas específicamente con los derechos de las mujeres (como aborto, violencia contra la mujer). La bibliografía de uso frecuente en temáticas de género es: Rodríguez, Marcela, “Tomando los derechos humanos de las mujeres en serio”, en *La Aplicación de los Tratados sobre Derechos Humanos por los Tribunales Locales*, Editores Del Puerto (1997); Bergallo, Paola, “Igualdad de género: experiencias y perspectivas para su exigibilidad judicial. La aplicación de los tratados sobre derechos humanos en el ámbito local”, en *La experiencia de una década*, Editores Del Puerto, 2007; *Informe s/Acceso a la Justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2007; Maffía, Diana y Cabral, Mauro, “Los sexos, ¿son o se hacen?”, en Maffía, Diana (comp.), *Sexualidades migrantes. Género y transgénero*, Feminaria Editora, Buenos Aires, 2003; Abramovich, Víctor, “La responsabilidad del Estado por Violencia de Género. Comentarios al caso Campo Algodonero de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, en *Anuario de Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Chile*.

Respecto de los fallos que son objeto de estudio y que contienen o podrían contener este enfoque son: CSJN, “F., A. L. s/Medida

autosatisfactiva”, sentencia del 13-3-2012; “González de Delgado, Cristina y otros c/Universidad Nacional de Córdoba” (voto del juez Petracchi), sentencia del 19-9-2000; “Asociación Lucha por la Identidad Travesti Transexual c/Inspección General de Justicia”, sentencia del 21-11-2006; “Portal de Belén”, sentencia del 5 de marzo de 2002; “Tejerina, Romina Anahí s/Homicidio calificado”, sentencia del 8-4-2008; “Pro Familia Asociación Civil c/GCBA y otros s/Impugnación actos administrativos”, sentencia del 11-10-2012. Corte IDH, “Artavia Murillo vs. Costa Rica (fertilización in vitro)”, sentencia del 28-11-2012; “Atala Riffo y Niñas vs. Chile”, sentencia del 24-2-2012; “Campo Algodonero vs. México”, sentencia del 16-11-2009; Caso “Velásquez Paiz y otros vs. Guatemala”, sentencia del 19-11-2015. Además, Superior Tribunal de Tucumán, “Fallo Belén”, sentencia del 27-3-2017; Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala H, “Fundación Mujeres en Igualdad c/Freddo SA”, 16-12-2002; Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Salta, “Sisnero, Mirtha Graciela; Caliva, Lia Verónica; Bustamante, Sandra y Fundación entre Mujeres vs. Tadelva SRL y otros s/Amparo”, sentencia del 18-11-2009; Tribunal Contencioso Administrativo de Jujuy, “Acción de Amparo: Zigaran, María Inés, Sandoval, Patricia y otros c/Estado Provincial”, sentencia del 27-5-2010; Corte Suprema de Estados Unidos, “Roe vs. Wade”; CIDH, Informe 54/01, Caso 12.051, “María da Penha Maia Fernandes”, Brasil, 16-4-2001 e Informe 38/96, Caso 10.506, X E Y, 15-10-96.

De los programas analizados y la bibliografía es posible preguntar que no es generalizada la incorporación de temas de género (o considerados así tradicionalmente); sin embargo, este enfoque aparece al trabajar ciertas cuestiones como derecho a la vida, igualdad, entre otros.

### C. DERECHO PENAL

Se analizaron un total de 16 programas de las 4 universidades monitoreadas.<sup>27</sup> A cargo de mujeres se encuentran 5 cursos,<sup>28</sup> 2 como titulares

<sup>27</sup> Que representan el 100% de los programas de las universidades privadas, el 100% de una de las universidades públicas y el 19% (8 de 42 programas) de la otra en función de la cantidad de comisiones existentes.

<sup>28</sup> De esas cinco profesoras, sólo una podría categorizarse como referente en temas de género.

de la materia y 3 como profesoras adjuntas a cargo del dictado del curso en cátedras cuyos titulares son hombres.<sup>29</sup>

En tres universidades se dicta la materia Derecho Penal dividida en dos cursos, Derecho Penal I y II en dos casos, mientras que en otro se dicta un curso de parte general y otro de parte especial. En la restante, se dicta como materia única Derecho Penal y Procesal Penal, de duración anual. En todos los casos es una materia de los primeros años de la carrera (primero y segundo año en todas las universidades).

En cuanto a los temas, es posible afirmar que en la materia Derecho Penal aparecen con frecuencia temáticas referidas a los derechos de las mujeres. En este sentido, en la mayoría de los programas surge de manera específica la mención de temas como violencia de género en sus múltiples manifestaciones, delitos contra la integridad sexual, lesiones agravadas por el vínculo, trata de personas con fines laborales o de explotación sexual, feminicidios o tipos penales que implican especial participación de mujeres (aborto, legítima defensa en algunos tipos de homicidio agravado). En general, los programas se refieren de forma directa o indirecta a los temas vinculados a temáticas de género. Lo hacen de forma directa alrededor de la mitad de los programas, que incluyen en su contenido algunas de las formas típicas mencionadas o se menciona la problemática de género en sus objetivos; y de forma indirecta por medio de los textos y fallos citados. El tratamiento, en líneas generales, es bastante disímil y no hay una obra doctrinal específica que se repita en los distintos cursos.

En cuanto a los programas, en un único caso se advirtió que se abordaba la materia con el foco en la criminología feminista, haciendo una referencia expresa a su evolución histórica y su impacto en el Derecho Penal actual. Otro de los programas pretendía la articulación del contenido a los fenómenos actuales como la violencia de género, las disidencias sexuales e, incluso, los pueblos originarios. En los restantes casos, es posible afirmar que el abordaje de la perspectiva de género se da a través del análisis de tipos penales específicos. Otros aspectos que tienen una incidencia directa son totalmente ignorados en los programas, como por

<sup>29</sup> En una de las universidades había tres ayudantes mujeres, sobre un total de cuatro. Todos los profesores a cargo de las comisiones eran hombres.

ejemplo el tratamiento durante el proceso o durante la ejecución de una condena. En este sentido, la enseñanza se basa más en cuestiones relativas al Derecho Penal de fondo que a la forma en que es ejercido por el Estado, pese a que en muchas oportunidades puede tener una influencia directa en la vida de las mujeres. De esto se puede deducir que aún reina una perspectiva machista del Derecho Penal, donde las cuestiones de género se identifican casi exclusivamente con mujeres víctimas o victimarias en roles definidos por las expectativas sociales paternalistas –rol de (mala) madre y/o (mala) esposa–.

En general, el delito de aborto y los delitos contra la integridad sexual aparecen señalados en los programas. En este mismo sentido, la trata de personas, la violencia de género y, en menor proporción, la legítima defensa de las mujeres víctimas de violencia como causal de justificación tienen una referencia específica a la situación de las mujeres pero no con la extensión bibliográfica y jurisprudencial con la que se enseñan los tipos de aborto o abusos sexuales.

Con relación a la bibliografía utilizada, en dos universidades se emplea de forma predominante manuales u obras generales escritas por hombres. Las restantes optan por artículos de doctrina sobre temas puntuales. El autor más relevante es Zaffaroni,<sup>30</sup> que aparece mencionado en distintas obras; no obstante se cita a otros autores de renombre, como Jiménez de Asúa, Bacigalupo o Jakobs. Los textos no son actuales, ya que fueron editados hace más de una década en promedio, aunque hay casos más extremos en los que los libros propuestos para la enseñanza superan el medio siglo.<sup>31</sup> Por este motivo, se puede afirmar que no recogen la perspectiva de género. Por lo demás, menos del 7% de los textos que tratan temas sobre los derechos de las mujeres fue escrito por personas de ese sexo pues la mayor parte de las obras que se usan son artículos redactados por hombres.

La bibliografía sobre género que aparece en los programas es:<sup>32</sup> Chiesa, Luis Ernesto, "Mujeres maltratadas y legítima defensa. La experiencia

<sup>30</sup> Si bien se trata de una obra relativamente actual y de suma trascendencia para nuestro país, las ediciones propuestas superan los diez años de antigüedad.

<sup>31</sup> Se trata de la bibliografía de Jiménez de Asúa, por ejemplo.

<sup>32</sup> Algunos textos no fueron consultados pues tienen más de 16 años.

anglosajona”, en *Revista Penal*, nro. 20, julio del 2007; Ferrante, M., “Sobre la permisividad del Derecho Penal argentino en casos de aborto”, en Bergallo, Paola (comp.), *Aborto y justicia reproductiva*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2011; Di Corleto, Julieta, “Mujeres que matan”, en *Revista de Derecho Penal y Procesal Penal*, LexisNexis, nro. 5/2006, mayo 2006; De Luca, Javier, “Abortos justificados. El fallo de la Corte y las mismas viejas discusiones” (comentario a la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en la causa “F., A. L. s/Medida autosatisfactiva”, del 13 de marzo de 2012). Publicado en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, La Ley, Año II, nro. 4, mayo de 2012; Figueroa, Francisco, “La Corte aclaró las viejas discusiones sobre los abortos no punibles”, en la *Revista Derecho Penal*, dirigida por los doctores Alejandro Alagia, Javier De Luca y Alejandro Slokar, Año I, nro. 2, septiembre 2012, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación; Ferrajoli, Luigi, “La pena produce clandestinidad”, en *Derecho Penal*, vol. 2, Infojus, Buenos Aires, 2012.

Los fallos más utilizados son: CSJN, “Tejerina”, sentencia del 8-4-2008; “F., A. L.”, sentencia del 13-3-2012; “T. S. c/GCBA”, sentencia del 11-1-2001; “Gallo López”, sentencia del 7-6-2011 y “Góngora”, sentencia del 23-4-2013.

Aparecen, entonces en la materia Derecho Penal, temas de género. Sin embargo, esto no se verifica en todos los programas. Es de destacar, por un lado, la escasa referencia a autoras mujeres, aun en aquello en que ha sido identificado tradicionalmente como temas de género (aborto, violencia). Por otro lado, llama la atención la magra alusión a la situación de las mujeres en otros temas, como en los casos de homicidio, legítima defensa, entre otros. Dado el material utilizado, podemos afirmar que siguen enseñándose de una forma tradicional, sin perspectiva de género.

## CONCLUSIONES

Buscamos a través de esta investigación identificar la incorporación de temas de género o con perspectiva de género en 3 materias troncales en la carrera de Derecho en 4 universidades monitoreadas. En primer lugar, es necesario afirmar la dificultad con la que nos encontramos a

la hora de conocer los programas de estudio. En un solo caso estos están publicados oficialmente por la universidad, en el resto de los casos tuvimos que solicitarlos (en un caso nunca nos respondieron) o buscarlos por nuestra cuenta en las fotocopadoras, redes sociales, etc. Otro punto para destacar es la escasa desagregación de la información que existe en algunos programas o su falta de actualización.

Por lo demás, es posible afirmar que todas las universidades han incorporado cursos de género, ya sea en posgrado o grado pero en general no en las materias troncales. En el caso de Derecho de Familia, la mayor inclusión de temas con contenido de género puede deberse a que en una universidad alguno de estos temas forma parte de los contenidos mínimos del plan de estudio. Esta quizá es una buena estrategia para profundizar la enseñanza con perspectiva de género en otras materias. Asimismo, parece que este enfoque no abunda en las materias que hemos analizado. Esto queda demostrado con el análisis de los programas y de la bibliografía que se utiliza.

Sin embargo, como hemos tratado de poner sobre la mesa, existen ciertas materias que sí abordan temas con perspectiva de género. De la misma manera, queda a la vista que existen buenos materiales para lograr que esto sea posible.

Más allá de esto, creemos que es necesario que el/la docente al momento de elaborar el programa considere en profundidad los temas a trabajar como asimismo la bibliografía de consulta. Sabemos que esto no es neutral. En este sentido, es necesario repensar los temas y la utilización de bibliografía por meros motivos de autoridad, sin considerar o discutir cuestiones más novedosas. La figura del femicidio, la legítima defensa de mujeres ante sus agresores, el aborto, la ejecución de la pena en casos de mujeres y/o niños/as en cárceles con sus madres, el abuso sexual, la regulación del testigo único son buenos ejemplos de esto en el ámbito del Derecho Penal. También en Derecho de Familia algunos temas presentes en casi todos los programas que podrían incluir enfoque de género: división de bienes; compensación económica; alimentos entre cónyuges/convivientes; alimentos para las/os hijas/os; apellido de las/os hijas/os; atribución del uso de la vivienda; impedimento de contacto de los/as hijos/as menores de edad con sus padres no convivientes (Ley 24.270); restitución internacional de menores; responsabilidad

parental y cuidado personal de las/os hijas/os; atribución de la vivienda familiar; apellido del cónyuge.

De esta manera, pudimos determinar que la presencia en el currículum formal de contenidos de géneros en materias troncales de la carrera de abogacía es aún escasa. Queda entonces como un desafío que (nos) interpela como docentes que es el de revisar nuestra forma de transmitir conocimiento y lo que enseñamos a fin de hacer efectiva la incorporación de la perspectiva de género en los programas de estudio de la carrera de abogacía. Por nuestra parte, queda como segunda etapa de análisis conocer en mayor profundidad sobre el anclaje que ha tenido la perspectiva de género en la enseñanza del Derecho, para esto se requerirá realizar entrevista a docentes y alumnos/as, observación de clases, entre otras.

Queda también un desafío para las instituciones (universidades, facultades) respecto de la incorporación de un enfoque de género en la carrera de abogacía. Por ejemplo, la consideración de temas de género en materias generales tendría que ser mucho mayor en aquellas universidades que no cuentan con una oferta de cursos optativos tan diversa, asimismo es necesario repensar la importancia de la incorporación del enfoque de género en una universidad que se propone generar nuevos/as líderes o que pretenden formar abogados/as mediante la adquisición de destrezas (particularmente como resolver casos con perspectiva de género). También, queda el reto de escuchar a los/as jóvenes, sus demandas, comprender que no son meros receptoras/es de contenidos sino que, ante un cambio cultural profundo como el que estamos viviendo, son ellos/as quienes reclaman el cambio y exigen replantear nuestras prácticas cotidianas.

## BIBLIOGRAFÍA

- BERGALLO, P., “El género ausente y la enseñanza del derecho”, en RODRÍGUEZ, M. y R. ASECIO (comps.), *Una agenda para la equidad de género en el sistema de justicia*, Buenos Aires, Ciepp/Editores del Puerto, 2008.
- BIRGIN, H., *El derecho en el género y el género en el derecho*, Buenos Aires, Biblos, 2000.
- BODELÓN, E., *Violencia de género y sistemas penales*, Buenos Aires, Didot, 2013.

- BODENHOFER GONZÁLEZ, Canela, "Estructuras de sexo-género binarias y cisonormadas tensionadas por identidades y cuerpos no binarios: Comunidades educativas en reflexión y transformación", en *Revista Punto Género*, nro. 12, diciembre de 2019, p. 114.
- BUTLER, Judith, *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad*, trad. de María Antonia Muñoz, México, Paidós, 2001, p. 143.
- CARMONA CUENCA, E., "Los principales hitos jurisprudenciales del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en materia de igualdad de género", en *Teoría y realidad constitucional*, nro. 42, año 2018, UNED, pp. 311-334.
- DE SANTO, M., "Modos de construir el género: de la performance a la performatividad", en ABELLON, P. y M. DE SANTO, *Dos lecturas sobre el pensamiento de Judith Butler*, Villa María, Eduvin, 2015, p. 191.
- FACCHI, A., "El pensamiento feminista sobre el Derecho: un recorrido desde Carol Gilligan a ToveStang Dahl", en *Academia. Revista de enseñanza del Derecho*, nro. 6, 2005, pp. 27-47.
- FACIO, A. y L. FRIES, "Feminismo, género y patriarcado", en *Género y Derecho*, LOM, 2000.
- GHERARDI, N., *Derechos de las mujeres y discursos jurídicos*, ELA, Buenos Aires, 2009.
- "Otras formas de violencia contra las mujeres que reconocer, nombrar y visibilizar", en Serie Asuntos de Género, 2016, N° 141, CEPAL.
- KOHEN, B., D. MAFFÍA y R. RUIZ, *El género en la justicia porteña. Percepciones sobre la desigualdad*, Buenos Aires, Jusbaire, 2016.
- MACKINNON, C., "Integrando el feminismo en la educación jurídica", en *Academia. Revista de enseñanza del Derecho*, nro. 6, 2005, pp. 157-174.
- OLSEN, F., "El sexo del derecho", en COURTIS, C. (comp.), *Desde otra mirada*, Buenos Aires, Eudeba, 2001.
- PAUTASSI, L., "La igualdad en espera: el enfoque de género", en *Revista Lecciones y Ensayos*, nro. 89, Fac. de Derecho, UBA, 2011.
- RODINO, A., "La educación con enfoque de derechos humanos como práctica constructora de inclusión social", en *Revista Informe de Investigaciones Educativas*, número especial sobre Educación en Derechos Humanos, 2011.
- RODRÍGUEZ, M., "Violencia de género: una violación a los derechos humanos de las mujeres", en ABRAMOVICH, V. y C. COURTIS (comps.), *La aplicación de los tratados sobre derechos humanos en el ámbito local. La experiencia de una década*, Editores Del Puerto, Buenos Aires, 2007.

LA ENSEÑANZA DEL DERECHO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO: LA SITUACIÓN EN CUATRO FACULTADES DE DERECHO LOCALES. PRIMERA APROXIMACIÓN  
RONCONI – ESPÍNEIRA – BERTONE – STAGNI – GONZÁLEZ FERNÁNDEZ – GONZÁLEZ

RODRÍGUEZ, M. y R. ASECIO, *Una agenda para la equidad de género en el sistema de justicia*, Buenos Aires, Ciepp/Editores del Puerto, 2008.

RONCONI, L., "La enseñanza en derechos humanos en las facultades de derecho en Argentina: desafíos pendientes", en *Revista Pedagogía y Didáctica del Derecho. Unidad de Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, nro. 4, 1<sup>er</sup> semestre de 2016, Santiago de Chile.

SOUTO GALVÁN, C., *Principio de igualdad y transversalidad de género*, Madrid, Dykinson, 2012.

Fecha de recepción: 18-5-2019.

Fecha de aceptación: 3-6-2020.